

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la reforma de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por EDGAR RICARDO LÓPEZ NIÑO a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL TORRES TARAZONA (QEPD), se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente reforma de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por EDGAR RICARDO LÓPEZ NIÑO a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL TORRES TARAZONA (QEPD), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debiendo advertirle que se entenderá notificado transcurridos 2 días hábiles siguientes al acceso del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL TORRES TARAZONA, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaria.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JORGE ELIECER MADRID CORTES, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5eefcb6664516f1607039f6f5ee5172821cc06636530c65efa2da2eaa22c91**

Documento generado en 12/01/2022 12:17:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>